Idioma original: inglés CoP17 Com. II. 40

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIES

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Examen de las Decisiones y Resoluciones

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE *PSITTACUS ERITHACUS ERITHACUS Y P. ERITHACUS TIMNEH*

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 21 (Rev. 1) y según se acordó en la decimotercera sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 13).

Dirigidas a la Secretaría

- 17.AA La Secretaría deberá tratar de obtener financiación para ayudar a los Estados del área de distribución a preparar y aplicar planes de acción nacionales para la conservación de *Psittacus erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*.
- 17.BB Sujeto a la obtención de financiación externa, la Secretaría, en consulta con los Estados del área de distribución, deberá designar a los expertos pertinentes para que elaboren planes de gestión regionales para la conservación y gestión de *Psittacus erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*, en colaboración con los Estados del área de distribución, expertos pertinentes, organizaciones no gubernamentales y otros interesados; tomando en consideración los planes de gestión nacionales.

Dirigidas a los Estados del área de distribución

- 17.CC Los Estados del área de distribución del *Psittacus erithacus* deberían participar en la elaboración y aplicación de los planes de gestión regionales para la conservación y gestión de *Psittacus erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*.
- 17.DD Los Estados del área de distribución, con el apoyo de la Secretaría CITES, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave:
 - a) las medidas para realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie en los Estados del área de distribución;
 - b) el establecimiento y mantenimiento de sistemas de información o bases de datos relativos a las poblaciones;
 - c) el desarrollo y aplicación de los sistemas pertinentes de seguimiento a largo plazo para permitir a los Estados del área de distribución controlar las tendencias de las poblaciones;
 - d) la preparación y aplicación de planes de gestión nacionales cuando sean necesarios. Esos planes deberán prever la cooperación regional, según proceda;

- e) las medidas para aplicar programas relacionados con la observancia de la ley a fin de luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal (tanto nacional como internacional) e informar sobre los resultados de los programas en términos de iniciativas en materia de aplicación, decomisos y actuaciones judiciales;
- f) el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad in situ para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.

Dirigidas a la Secretaría y a las Partes

- 17.EE Se pide a la Secretaría, las Partes en la CITES, donantes, expertos pertinentes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que presten apoyo a los Estados del área de distribución de *Psittacus erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*, según proceda, para preparar y aplicar Planes de acción nacionales para la conservación de la especie.
- 17.FF Hasta la 18^a reunión de la Conferencia de las Partes, para la evaluación de las solicitudes de registro de establecimientos de cría de *Psittacus erithacus* con fines comerciales, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), se deberían toman en consideración:
 - a) las recomendaciones de las Autoridades Administrativa y Científica de la Parte;
 - b) las medidas nacionales para regular el comercio nacional de esta especie, que no hayan sido requeridas previamente debido a su antigua inclusión en el Apéndice II;
 - c) toda medida relativa a la observancia dirigida a la Parte que solicita el registro del establecimiento; y
 - d) si la Parte ha estado incluida en el Examen de comercio significativo relativo a la especie en los 10 años anteriores a la fecha efectiva de la inclusión.